

2787-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.  
San José, a las doce horas con quince minutos del veinte de agosto de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras cantonales de la provincia de SAN JOSÉ,  
por el partido NUEVA GENERACION.**

Mediante auto n.º 2615-DRPP-2021 de las catorce horas con seis minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno, este Organismo Electoral le comunicó al partido NUEVA GENERACIÓN que las designaciones realizadas en las asambleas cantonales de Central, Desamparados, Mora, Alajuelita, Moravia, Curridabat, León Cortes, Goicoechea, Acosta, Pérez Zeledón, Turubares, Tibás, Escazú, Montes de Oca, Tarrazú, Dota, Puriscal, Vázquez de Coronado y Aserrí de la provincia de SAN JOSÉ se encontraban completas y sin ninguna inconsistencia. No obstante, la estructura del cantón de SANTA ANA sí presentaba inconsistencias en sus designaciones, las cuales fueron advertidas mediante auto n.º 2441-DRPP-2021 de las doce horas con treinta y siete minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Posteriormente, mediante auto n.º 2769-DRPP-2021 de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, este despacho acreditó los cargos del presidente propietario y un delegado territorial e indicó al partido político que continua vacante el puesto de tesorero suplente, de conformidad a lo advertido por este Departamento en el auto n.º 2441-DRPP-2021 de previa cita,

Ahora bien, a pesar de mantener vacante el cargo de la tesorería suplente del cantón señalado, este Departamento comprueba que el partido **NUEVA GENERACIÓN** sí completó satisfactoriamente la designación de los delegados territoriales propietarios de todos los cantones de la provincia de SAN JOSÉ, por lo que, según lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se autoriza al partido NUEVA GENERACIÓN para que celebre la asamblea de la provincia de SAN JOSÉ.

Tome en cuenta la agrupación partidaria que esta autorización no exime al partido NUEVA GENERACIÓN de completar correctamente su estructura en el cantón de SANTA ANA; pues sin ella no podrá tenerse por finalizado a cabalidad su proceso de

renovación de estructuras internas, conforme lo dispuso el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución de referencia.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009), el artículo veintitrés del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Nueva Generación.**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/ndrm/dfb/kfm

C.: Exp. n.º131-2012, partido NUEVA GENERACION

Ref., No.1022, 1063, 1360, 1387, 1551, 1572, 1612, 1659, 1698, 1747, 1969, 2008, 2016, 2121, 2027, 2037, 2107, 2145, 2214, 2228, 2252, 2318, 2335, 2412, 2457, 2284, 2598, 2690, 2727, 2840, 2948, 2965, 3201, 6674, 6739, 7002, 7851, 7896, 7945, 9173, 10598, 12513, 12795, 13672, 13799, 13839, 13884, 14335-**2021**